



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

0500131100022020003160 00

Se incorpora al expediente digital el pronunciamiento allegado por parte del Procurador 35 Judicial I; así como la constancia de notificación de la demanda remitida por el Defensor de Familia, y la constancia diligencia de notificación personal de la demanda al ejecutado, allegada por la apoderada de la parte ejecutante.

En igual sentido, la constancia de inscripción de la medida cautelar remitida por la Oficina de Instrumentos Públicos, para los fines que se considere pertinentes.

De otro lado, en atención a la contestación de la demanda y el poder allegado por la parte ejecutada, se tendrá notificado por conducta concluyente al señor Luis Eduardo Herrera Ríos de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P. Se reconoce personería al abogado Jhon S. López Lozano, para que represente los intereses del ejecutante, conforme a los términos del mandato otorgado.

Ahora bien, frente a la solicitud de suspensión del proceso suscrita por los apoderados de las partes en contención, y en aplicación a lo establecido en el numeral 2º del artículo 161 de C.G.P., se accederá favorablemente a dicho pedimento; no obstante, como quiera que el término rogado se encuentra más que vencido, se requiere a los togados para efectos de que informen al Despacho si las partes dieron cumplimiento a los acuerdos señalados, y/o procedan a informar el estado en que se encuentra el proceso o trámite de la liquidación de la sociedad conyugal de los señores Sandra Paola Ríos Serna y Luis Eduardo Herrera Ríos.

Finalmente, se ordena por la Secretaría la remisión del link del expediente digital a los apoderados.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-